

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501864
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, instando al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial para la madre del interesado, presentada el 09/12/2022.

Por ello, el 22/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 11/07/2025 recibimos, fuera de plazo, el informe de la Conselleria. En él, esa Administración expuso que aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) y que, constando en su expediente de dependencia como preferencia el servicio de atención residencial, en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma se pondría en su conocimiento.

La Conselleria señaló también que no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501864, de 05/09/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 09/12/2022), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

6. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 21/10/2025, fuera del plazo establecido en nuestra ley reguladora. En ella, la Conselleria indicó que:

según consta en el expediente a nombre de (...), 9 de diciembre de 2022 presentó una solicitud de nuevas preferencias, pero aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Consta en el aplicativo que fue ofrecida a la familia el pasado 14 de julio PVS Garantía, sin que en ese momento fuera aceptada por discrepancias familiares.

En el momento actual la familia ha reconsiderado esta propuesta y se encuentran a la espera del ingreso en un centro para aceptarla.

Con fecha 29/10/2025 efectuamos diligencia telefónica, confirmándonos la esposa del interesado la oferta de la prestación desde la Administración y que están realizando gestiones para la búsqueda de plaza residencial para la persona en situación de dependencia y la aceptación de la prestación ofertada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana